



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN MATERIA**

**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/002/2025/PE**

Página 1 de 6

Ciudad de México a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/002/2025/PE**, referente a la Visita de Verificación practicada al **INMUEBLE UBICADO EN FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, NÚMERO 22, COLONIA SANTA ROSA XOCHIAC, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

**RESULTANDOS**

1.- Con fecha **cuatro de agosto de dos mil veinticinco**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/002/2025/PE**, al **INMUEBLE UBICADO EN FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, NÚMERO 22, COLONIA SANTA ROSA XOCHIAC, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se instruyó entre otros al **C. VICTOR ALFONSO CARBAJAL MARTÍNEZ**, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0036, a efecto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, relativo a la construcción que se ejecuta en el inmueble **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL OFICIO NÚMERO CDMX/AAO/DGJ/1084/2025 DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL HACE REFERENCIA A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIDAMPU/A/UI-1/C/D051/01-2025, DE FECHA TRES DEL MISMO MES Y AÑO MEDIANTE LA CUAL SOLICITA LO SIGUIENTE: "...REALICEN VISITA, TODA VEZ QUE AL PARECER SE ESTA LLEVANDO A CABO DERRAME DE AGUAS NEGRAS, MALOS OLORES"**, EN EL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, NÚMERO 22, COLONIA SANTA ROSA XOCHIAC, CÓDIGO POSTAL 01830, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPAREN SU LEGAL EJECUCIÓN."(SIC)

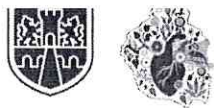
2.- Siendo las **catorce horas con cero minutos del día cuatro de agosto de dos mil veinticinco**, se practicó la orden de visita de verificación, al **INMUEBLE UBICADO EN FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, NÚMERO 22, COLONIA SANTA ROSA XOCHIAC, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/002/2025/PE**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia una persona que se niega a identificarse, por lo se describe su media filiación del visitado, **"edad aproximada 40 años, cabello lacio, color de tez moreno claro, ojos café claro, boca mediana, estatura aproximadas de 1.50 metros, complexión media, señas particulares testado"**, acto seguido se le solicitó designar dos testigos, no se designan toda vez que se opone a la visita.

3.- El **doce de agosto de dos mil veinticinco**, se radicó en la Coordinación de Calificación de Infracciones de la Dirección de Verificación Administrativa, ambas adscritas a la Dirección General de Gobierno, la Orden y acta de Vista de Verificación, numero **AÁO/DGG/DVA/002/2025/PE**, en materia de Protección Ecológica.

4.- Con fecha **dieciocho de agosto de dos mil veinticinco** se emitió el **Acuerdo Administrativo Nueva Visita**, toda vez que el visitado se opuso a la realización de la Visita de Verificación Administrativa, en esta misma tesitura se ordenó se llevara a cabo **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN BAJO EL MISMO NÚMERO DE EXPEDIENTE** al inmueble ubicado **EN FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, NÚMERO 22, COLONIA SANTA ROSA XOCHIAC, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que se notificó el veintisiete de agosto del año en curso.

5.- En relación al punto que antecede, el **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, se expidió la **Segunda Orden de Visita de Verificación** en materia de **Protección Ecológica** **AÁO/DGG/DVA/002/2025/PE**, en la cual se instruyó, entre otros, al Servidor Público Responsable, el **C. Mario Alberto Salcedo Salcedo**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN MATERIA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/002/2025/PE

Página 2 de 6

Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esta Alcaldía, credencial T0262 a efecto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en el **INMUEBLE UBICADO EN FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, NÚMERO 22, COLONIA SANTA ROSA XOCHIA, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, "...EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL ACUERDO ADMINISTRATIVO NUEVA VISITA DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, POR MEDIO DEL CUAL EN SU APARTADO "ACUERDO" NUMERAL PRIMERO QUE A LA LITERALIDAD DISPONE "SE ORDENA LLEVAR A CABO NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN BAJO EL MISMO NÚMERO DE EXPEDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS. NÚMERO 22. COLONIA SANTA ROSA XOCHIA. CÓDIGO POSTAL 01220. ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN. CIUDAD DE MÉXICO, POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPAREN SU LEGAL EJECUCIÓN."** (SIC).

6.- Siendo las **trece horas con cero minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, se practicó la **Visita de Verificación** en materia de **Protección Ecológica**, cuyos resultados se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA/002/2025/PE**, misma que corre agregada en autos, siendo atendida por la **[REDACTED]** en su carácter de responsable, mismo que se identifica con cédula profesional folio **[REDACTED]** expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, si designar testigos ya que, al momento de la presente no hay persona que pueda fungir como testigo.

7.- Toda vez que el visitado omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el Acta, se tuvo por **PRECLUIDO** su derecho mediante **Acuerdo de Preclusión** de fecha **once de septiembre de dos mil veinticinco**, donde se desprende que el visitado tuvo **DIEZ DÍAS HÁBILES** para realizar observaciones a la **Acta de Visita de Verificación Administrativa** en materia de Construcción, **AÁO/DGG/DVA/002/2025/PE**, de fecha **veintisiete de Agosto de dos mil veinticinco**, mismos que transcurrieron del **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO AL DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, por lo que no habiendo más etapas por desahogar; se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación Administrativa en materia de Construcción, con base en los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo Tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**SIN MATERIA**

**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/002/2025/PE**

Página 3 de 6

CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II. De conformidad con los hechos consignados en el **Acta de fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco**, al momento de la Visita de Verificación Administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:

a) Solicitó al visitado, exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

***“NO SON EXHIBIDOS.” (SIC).***

b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

***“CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL PROCEDO A REALIZAR DIVERSOS LLAMADOS EN EL ACCESO PEATONAL DONDE ME ATIENDE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO ANTE QUIEN ME IDENTIFICO PLENAMENTE Y HAGO DE SU CONOCIMIENTO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE LO CUAL ME REFIERE QUE SOLO RENTA UNA VIVIENDA Y QUE LA DUEÑA NO SE ENCUENTRA LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO LAS MEDIDAS DE APREMIO A LAS CUALES PODRIA HACERSE ACREEDORA EN CASO DE OPOSICIÓN REITERANDO LA VISITADA SU NEGATIVA Y OPOSICION A LA DILIGENCIA POR LO CUAL ME RETIRO DEL LUGAR.” (SIC).***

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

***“TESTADO”. (SIC).***

d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:

***“LA PRESENTE SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE EL C. VISITADO SE OPONE A LA DILIGENCIA RAZON POR LA CUAL REALIZO BUSQUEDA EN VÍA PÚBLICA SIN QUE HAYA, PERSONA ALGUNA QUE QUIERA PARTICIPAR.” (SIC).***

III. De conformidad con los hechos consignados en la **Acta de fecha veintisiete de Agosto de dos mil veinticinco**, al momento de la Visita de Verificación Administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:

a) Solicitó al visitado, exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

***“AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE EXHIBE DOCUMENTO DE IGUAL FORMA NO SE ADVIERTE LO REQUERIDO EN LA ORDEN.” (SIC).***

b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

***“AL ESTAR PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SOY ATENDIDO POR LA C [REDACTED] QUE ME ATIENDE CON CARÁCTER DE RESPONSABLE LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y DE LA VIDEOGRABACIÓN, LE ENTREGO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, NOS PERMITE EL ACCESO***



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN MATERIA**

**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/002/2025/PE**

Página 4 de 6

**AL MOMENTO NO HAY PERSONA QUE PUEDA FUNGIR COMO TESTIGOS, OBSERVO UN INMUEBLE PREEXISTENTE DE DOS NIVELES SOBRE BANQUETA Y DOS MAS BAJO NIVEL DE BANQUETA NO SE OBSERVA NINGÚN TIPO DE TRABAJO CONSTRUCTIVO RECIENTE, NI TOCONES NI REMANENTES DE ELEMENTOS ARBOREOS, EN CUANTO AL ALCANCE DE ORDEN SEÑALO LO SIGUIENTE: 1. SE TIENE ACCESO AL PREDIO; 2. NO SE ADVIERTEN TRABAJOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE, 3. NO HAY ARBOLES O DESMOCHE, TOCONES O PODA; 4. NO HAY TRABAJOS NI ARBOLES; 5. NO SE ADVIERTEN TRABAJOS DE PODA, DERRIBO O RETIRO DE ARBOLES; 6. NO SE OBSERVA TRABAJOS NI DERRIBO DE ARBOLES, NO SE EXHIBE DOCUMENTO; 7. EL NÚMERO 22 SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN ITERIORES QUE VAN DE LA A A LA LETRA D, NO SE TENE ACCESO A LA TOTALIDAD DE LOS INMUEBLES; 8. NO SE ADVIERTEN ARBOLES O TOCONES NI AL INTERIOR NI AL EXTERIOR, 9 Y 10 NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS NI SE OBSERVAN TRABAJOS O DERRIBO DE ARBOLES; 11. NO SE DA EL SUPUESTO.” (SIC)**

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**“ME RESERVO MI DERECHO.” (SIC).**

d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:

**“NO HUBO PERSONAS QUE ACEPTEN EL NOMBRAMIENTO COMO TESTIGOS.” (SIC).**

IV. La Orden y Acta de Visita de Verificación en materia de Construcción **AÁO/DGG/DVA/338/2025/OB**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: **a)** estar debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; **b)** contiene los motivos que originaron su expedición y; **c)** contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

V. Prosiguiendo con el análisis del **Acta de Visita de Verificación Administrativa de fecha veintiséis de agosto del año en curso en materia de Protección Ecológica AÁO/DGG/DVA/002/2025/PE**, se desprende la inexistencia de infracciones que sancionar derivado que **NO HAY MATERIA QUE SANCIONAR**, en relación con el inmueble ubicado en; **EN FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, NÚMERO 22, COLONIA SANTA ROSA XOCHIAC, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual el Servidor Publico Responsable asentó en el Acta de Verificación Administrativa lo siguiente:

**“...NO SE ADVIERTEN TRABAJOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE, 3. NO HAY ARBOLES O DESMOCHE, TOCONES O PODA; 4. NO HAY TRABAJOS NI ARBOLES; 5. NO SE ADVIERTEN TRABAJOS DE PODA, DERRIBO O RETIRO DE ÁRBOLES; 6. NO SE OBSERVA TRABAJOS NI DERRIBO DE ARBOLES...” (sic)**

VI. Con base en lo anterior y habida cuenta de que el inmueble materia del presente asunto, no se encuentra en actividades de construcción, esta Autoridad determina que **NO EXISTE MATERIA POR CALIFICAR**; haciendo de su conocimiento que esta Autoridad, se reserva el derecho de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando resulte procedente, dejando a salvo la facultad verificadora de esta autoridad.

Por lo que, en virtud de los resultados y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**SIN MATERIA**

**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/002/2025/PE**

Página 5 de 6

-----RESUELVE-----

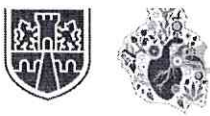
**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditado que **NO EXISTE MATERIA**, que de impulso procesal al procedimiento en que se actúa considerando lo asentado por el Servidor Público Responsable en el Acta AÁO/DGG/DVA/002/2025/PE, de fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco, en relación al **INMUEBLE UBICADO EN FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, NÚMERO 22, COLONIA SANTA ROSA XOCHIAC, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento al **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o responsable y/o administrador del inmueble y/o corresponsable y/o apoderado legal**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, ingresado a través de la Dirección General Jurídica o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.** Túrnese el presente a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de la Alcaldía, para que realice las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal asignado a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente determinación, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Notifíquese **Personalmente** al **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o responsable y/o administrador del inmueble y/o corresponsable y/o apoderado legal**, en el domicilio ubicado al **INMUEBLE UBICADO EN FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, NÚMERO 22, COLONIA SANTA ROSA XOCHIAC, CÓDIGO POSTAL 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo **resuelve** y firma el **Director de Verificación Administrativa** en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, artículo 3, fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, **Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN** con número de registro **MA-AO-23-3FF4D94E**, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, **que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa:** “...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN MATERIA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/002/2025/PE

Página 6 de 6

mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano...(sic); **Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, **que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes:** "...**III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.**" (sic) **y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...**II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano, III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe...**" (sic)

*Luis Miguel Ramos Figueroa*  
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboró: Lic. Carmen Hernández Hernández  
Revisó: Lic. Jocelyn Mariana Macías Calzada

